U.S.I. Unidad de Salud de Ibagué. E.S.E. Nuestros servicios al Alcance de todos

CONTRATO No №370

Alcaldía de Ibagué

MAITE - SAUL

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | №370 |
| **LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** | **Ibagué,** 28 JUN 2024 |
| **CONTRATANTE:** | **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 809.003.590-2** |
| **CONTRATISTA:** | **INGETTEL S.A.S. NIT:900184559-9, CESAR AUGUSTO ARIAS TRUJILLO C.C.No.93.408.789 DE IBAGUE. REPRESENTANTE LEGAL** |
| **OBJETO:** | **CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA LOS PUESTOS DE SALUD UBICADOS EN LA ZONA RURAL DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE.** |
| **VALOR:** | **SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ($76.135.605) M/CTE** |
| **VIGENCIA:** | **A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.** |

Entre los suscritos a saber, **AURA MARIA ACEVEDO FERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.757.727 de Ibagué, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, según Decreto de nombramiento No. 0345 del 03 de mayo de 2024 y Acta de posesión No. 1400167 de la misma fecha, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra **INGETTEL S.A.S. NIT:900184559-9, REPRESENTANTE LEGAL CESAR AUGUSTO ARIAS TRUJILLO CON C.C.No.93.408.789 DE IBAGUE.**, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. Que** la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE I Nivel de Atención, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 009 de agosto 11 de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal, se faculta al alcalde Municipal para realizar la fusión de la Unidad de salud de Ibagué USI-ESE y el Hospital San Francisco E.S.E., proceso que se efectiviza a través de la expedición del Decreto Municipal No. 1000-754 de fecha 25 de agosto de 2017. 3. Que, de igual manera, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y ss., del acto administrativo municipal en cita, la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, garantizará la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la población que venía atendiendo el Hospital San Francisco y subroga las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes al otrora Hospital. Hoy el Hospital San Francisco, se constituye en otro punto de atención, esto es la Central de Urgencias de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, y se denomina Unidad Intermedia Hospital San Francisco. 4. Que la misión de La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, contribuye al fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los Habitantes, sin embargo esos actos misionales se generan consecuencias de índole legal, disciplinario, contractual, y administrativo entre otros y la entidad no cuenta en su plan de cargos con profesionales que puedan atender estos requerimiento y brinden su apoyo en todos los procesos que se desarrollan en la entidad. 5. Que en desarrollo de lo mencionado, La Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado "U.S.I.- E.S.E", y el Municipio de Ibagué, suscribieron Convenio Interadministrativo de fortalecimiento institucional No. 1562 de fecha 26 de Abril de 2024, cuyo objeto es CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ PARA FORTALECER EL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA E.S.E. EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCION EN SALUD DEL MODELO DE ACCION TERRITORIAL. 6. Que

basándonos en la necesidad de contar con una adecuada facturación y registros clínicos en la zona rural se requiere de conectividad a internet en los puestos de salud de la zona rural con el fin de garantizar estos dos procesos que son de suma importancia para la institución. 7. Que empero lo anterior, se hace necesario contratar los servicios de una empresa con amplia experiencia que preste los servicios de internet en la zona rural, tenor de lo establecido mediante Acuerdo No. 004 del 30 de mayo de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I – E.S.E PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024. "EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1652 DEL 16 DE ABRIL DE 2024". 8. Que con este estudio se evidencia la existencia de un requerimiento, **CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA LOS PUESTOS DE SALUD UBICADOS EN LA ZONA RURAL DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE. 9.** Que el Manual de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, en su artículo Sexto literal 6.2 numeral d y artículo 18.1, estableció que mediante contratación directa se podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, por lo que la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 10. Que de conformidad con los contenidos del Acuerdo No. 005 de junio 05 de 2014, expedido por la Junta Directiva y adoptado mediante Resolución No.228 de Junio 6 de 2014, *"Por el cual se adopta el manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E." , Acuerdo N°011 de 2020 "por medio de la cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo 05 de 2014"* la Ley 100 de 1993, por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, para *CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA LOS PUESTOS DE SALUD UBICADOS EN LA ZONA RURAL DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE. 11. Que* conforme al Acuerdo No. 005 de junio 05 de 2014 articulo 6.2 numeral d), la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es una causal de la modalidad de contratación directa. Además, por mandato Constitucional, artículos 2 y 48 corresponde al Estado la protección de la vida, la prestación de los servicios de salud y en general la efectividad de la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. 12. Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo Fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud. 13. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. debe no solo coordinar administrativamente, sino revisar y hacer que efectivamente, el servicio de salud que se presta por parte de los Centros, puestos de Salud, en el sector rural y urbano, y de las Unidades Intermedias que están adscritos a la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, lo sea de manera eficiente. 14. Que en orden a lo anterior se hace necesario contratar por parte de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE., la prestación del servicio de internet dedicado para los puestos de salud ubicados en la zona rural de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E 15. Que la entidad cuenta con la Disponibilidad presupuestal **No.1642 del 18 de junio de 2024, afectando el rubro presupuestal 220405- Código CUIPO 2.4.5.02.09.09 OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA VENTA MAITE (SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES), por valor de** ($76.135.605.oo) M/CTE, para cubrir el valor a contratar. **16.** Que el contratista **INGETTEL S.A.S. NIT:900184559-9, REPRESENTANTE LEGAL CESAR AUGUSTO ARIAS TRUJILLO CON C.C.No.93.408.789 DE IBAGUE.**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 17. Que en virtud de las anteriores

consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de Servicios conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA LOS PUESTOS DE SALUD UBICADOS EN LA ZONA RURAL DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de prestación de servicios. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente acto contractual es de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS **($76.135.605) M/CTE,** afectando el rubro presupuestal No.220405, Código CUIPO 2.4.5.02.09.09 OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA VENTA MAITE **(SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES). CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ- U.S.I.- E.S.E.**, cancelará al contratista en la siguiente forma: mensualmente en cantidades iguales o su equivalente por fracción de mes, por un valor de once millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta PESOS ($11,834,550) MCTE., durante la ejecución del contrato, previa certificación del supervisor designado sobre el cumplimiento del objeto pactado, además de la presentación de pagos de seguridad social. **PARAGRAFO 1:** La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.- E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en la caja. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del presente acto contractual es a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2024. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá constituir la garantía única de cumplimento, cuyo objeto será respaldar de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato a celebrar con el contratante en beneficio de la Unidad de Salud de Ibagué ESE en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento del objeto pactado, por el 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y cuatro meses más. **PARAGRAFO 1:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por el Subgerente Administrativo y financiero de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA SÉPTIMA: DEFINICIÓN TÉCNICA**: Teniendo en cuenta la necesitad planteada por la entidad se hace necesario contratar el servicio de internet dedicado para los puestos de salud ubicados en la zona rural de la unidad de salud de Ibagué USI-ESE., teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

**FICHA TECNICA No.1**

| Ítem | | Requerimiento Técnico Mínimo (de obligatorio cumplimiento) |
|---|---|---|
| 1 | Canal a Internet por puesto de salud | El canal de acceso a Internet deberá alcanzar los 15 Mbps simétricos |
| 2 | Ultima Milla | La última milla deberá instalarse en un gabinete de pared de 5U dentro del puesto de salud respectivo. Es necesario incluir en la propuesta todos los aditamentos necesarios para su instalación y funcionamiento. (como el gabinete, las bandejas de, las conexiones eléctricas y en general cualquier aditamento o accesorio necesario para soportar la estabilidad y seguridad de la operación de la última milla.<br>La solución ofertada deberá ser integral, es decir, deberá contener todos los componentes tanto de hardware como de software necesarios para que la prestación del servicio y/o instalación por primera vez, sea la más adecuada y eficiente, incluyendo la instalación y servicio de comunicaciones de la última milla |

| | | |
|---|---|---|
| 3 | Protocolos y servicios. | La empresa oferente deberá garantizar que el enlace a Internet permita la utilización del stack de protocolos TCP/IP, necesarios para operación de los puestos de salud de la USI; esto es la navegación a Internet HTTP y HTTPS sin interrupción y los otros protocolos necesarios para el funcionamiento de la herramienta Dinámica Gerencial Hospitalaria; esto es: En capa 3: IPv4, IPv6, ARP, ICMP, en la capa 4; TCP, UDP, SCTP, en capas 5, 6 y 7: NFS, NIS, DNS, LDAP, telnet, ftp, rlogin, rsh, rcp, RIP, RDISC, SNMP, RDP, entre otros. |
| 4 | VPN Site to Site | Todos los canales respectivos, deberán permitir, facilitar y proveer la conexión de sus routers terminales hacia la dirección IP pública del firewall principal de la USI.<br>Para esto deberá conectarse cada uno de los puestos de salud haciendo uso del router del proveedor por medio de una VPN site to site a la dirección pública del firewall principal configurando sus fase 1 y fase 2 de tal manera que los usuarios del puesto de salud tengan acceso a la red interna de la USI para el consumo de los servicios internos que sean necesarios en aras de la operación del puesto de salud según la misión de la USI. |
| 5 | Contingencia Nacional e Internacional. | La empresa oferente deberá contar con redundancia en sus enlaces de salida nacional a Internet por medio de rutas alternas desde el Punto de Operaciones Central hasta el segmento de conexión Nacional o internacional. Estos enlaces redundantes deben llegar a distinto lugar geográfico. |
| 6 | Disponibilidad | La disponibilidad del servicio a Internet debe ser del 96% de extremo a extremo en muestras de 10.080 minutos. Es decir que en una semana no debe presentarse cortes del servicio que superen en tiempo total de 24 horas. Para cualquier hora del día. |
| 7 | Reuso | La relación de reuso del canal internacional debe ser 1:1. El 100% del tamaño del canal contratado debe ser un **Clear Chanel** para cada centro de salud. |
| 8 | Conexión NAP - Colombia | La empresa oferente deberá contar con una conexión directa al NAP Colombia que permita la asignación de un ancho de banda particular mínimo de 200 Mbps |
| 9 | Soporte | Se deberá prestar soporte telefónico los días laborales lunes a sábado |
| | 9.1 | Es necesario que la empresa oferente realice los mantenimientos preventivos que considere pertinentes en aras de brindar el servicio adquirido y en el caso que esto implique un corte de servicio deberá organizar y poner en marcha la contingencia respectiva. |
| | 9.2 | En el caso en que la entidad lo requiera y/o lo considere oportuno la realización de algún cambio en su infraestructura implicando algún cambio en las instalaciones del enlace, el oferente deberá apoyar a la entidad, gestionar y ejecutar los cambios necesarios en su red. |
| | 9.3 | La empresa oferente deberá tener una sala de operaciones donde se realice un monitoreo preventivo y correctivo en todo momento del día y la cual informe inmediatamente y en el momento de la consulta del estado del enlace y si se requiere generar un ticket |
| 10 | Herramientas de análisis y gestión | La empresa oferente deberá ofrecer el acceso a una herramienta de análisis de tráfico via Web y estadísticas en línea. |
| | 10.1 | La empresa oferente deberá entrega un reporte mensual via e-mail, sin previo aviso, donde justifique la disponibilidad entregada en el período anterior. Con los datos consolidados del comportamiento del canal y explicando las razones que ocasionaron algún corte. |
| | 10.2 | El plazo de la instalación serán de 30 días calendario |

| ITEM | VALOR |
|---|---|

| | |
|---|---|
| SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE 15 MEGAS SIMETRICOS CON REUSO 1:1. **Según ficha técnica No 1, para** 19 PUESTOS DE SALUD DEL ÁREA RURAL (19 PUESTOS DE SALUD DEL ÁREA RURAL: DANTAS – LAURELES- CURALITO - LA LINDA- COELLO CÓCORA – TOCHE – TAPIAS – JUNTAS – PASTALES -VILLA RESTREPO - CHARCO RICO - EL TOTUMO - LLANOS DEL COMBEIMA - SAN BERNARDO - SAN JUAN DE LA CHINA - VEREDA AMBALA PARTE ALTA - CHINA ALTA - CARMEN DE BULIRA - TAMBO | $11.834.550 IVA INCLUIDO Este corresponde al valor Mensual |

**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Además de las que le correspondan de conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá realizar las siguientes obligaciones: 1. **Cumplimiento cabal de la ficha técnica No 1 del presente documento. 2.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales (Ley 789 de 2002 Articulo 50 y Ley 1150 de 2007 articulo 23). 3. entregar un segmento de dirección IPV6 esto con el fin de que la entidad cumpla totalmente con la migración a este protocolo. 4. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado, durante la vigencia del contrato. 5. Ejecutar el objeto del convenio en el plazo establecido, bajo las condiciones Económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta. 6. el contratista contara con un plazo máximo para la instalación del servicio de 15 días calendario. **CLAUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I-E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Certificar la recepción de los servicios a satisfacción por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuéstales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5. Asignar al contrato un supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 6.Exigirla ejecución idónea y oportuna del contrato. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 9. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 10. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta. 11. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista.12. El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación.13. El Contratista deberá presentar los informes o entregables, identificando los periodos, correspondientes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato. 14.Por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.- E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "....Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible".**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena, no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARÁGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas

que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, y se legaliza mediante la aprobación de las Garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA: ESTAMPILLAS:** En aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, **EL CONTRATISTA** deberá pagar el equivalente al 3.5 % del valor del contrato de la siguiente forma: **ESTAMPILLA PROCULTURA** equivalente al (1.5 %) del valor contractual; **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR** equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo

municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3**: La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el **Profesional Universitario Sistemas de la unidad de salud de Ibagué.** Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. **3)** Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa. **VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en Edificio Centro de Negocios Avenida 60 Carrera 7 No.57-129 Oficina 205 Urbanización Rincón de Piedra Pintada de la ciudad de Ibagué. teléfono 3212148743, Correo electrónico jcampos@ingettel.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los 28 JUN 2024

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II**

| | Nombre | Dependencia | Firma | Fecha |
|---|---|---|---|---|
| APROBÓ | AURA MARIA ACEVEDO FERNANDEZ | GERENCIA | | JUNIO/2024 |
| REVISO | SONIA CAMILA GOMEZ MOSQUERA | JURÍDICA | | JUNIO/2024 |
| PROYECTO | OLGA LUCIA OSORIO A. | CONTRATACION | | JUNIO/2024 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué. | | | | |